



Cuestiones de Reglamento

Nota relativa a cuestiones de Reglamento presentada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a la 90.^a reunión de la Conferencia

1. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, en sus 282.^a (noviembre de 2001)¹ y 283.^a (marzo de 2002)² reuniones, recomendó a la Conferencia Internacional del Trabajo que adoptara una serie de enmiendas al Reglamento de la Conferencia (Parte I), y que confirmara, en virtud del artículo 38 de la Constitución de la OIT, una revisión del Reglamento para las reuniones regionales (Parte II). Por último, se invita a la Conferencia a que tome nota de la modificación añadida por el Consejo de Administración de la OIT a las disposiciones del artículo 10 de su Reglamento, que se reproduce como texto del artículo 34 del Reglamento de la Conferencia (Parte III).

I. Enmiendas propuestas al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo

2. En su 282.^a reunión (noviembre de 2001), el Consejo de Administración recomendó a la Conferencia que adoptara varias enmiendas al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo (el «Reglamento») encaminadas a consolidar las reformas en el funcionamiento de la Conferencia introducidas en 1996 y que se han aplicado a título experimental durante seis reuniones consecutivas de la Conferencia mediante la adopción, cada año, de las derogaciones necesarias del Reglamento. Las enmiendas propuestas están relacionadas con medidas que la Conferencia Internacional del Trabajo ya ha estado aplicando sobre una base *ad hoc* para mejorar su funcionamiento. Se refieren, en primer lugar, al tiempo límite para el uso de la palabra; en segundo lugar, a la función de la Comisión de Propositiones tras haberse reducido la duración de las discusiones de la plenaria sobre el informe del Presidente del Consejo de Administración y la Memoria del Director General; y, por último, a la posibilidad facilitada a los colegios electorales para que voten por medios electrónicos.

A. Tiempo límite para las intervenciones

3. En la actualidad, el párrafo 6 del artículo 14 del Reglamento de la Conferencia establece un límite máximo para el uso de la palabra, pero únicamente en la plenaria, y permite que la

¹ Documentos [GB.282/LILS/2/1](#) y [GB.282/8/1](#).

² Documentos [GB.283/LILS/1](#) y [GB.283/10/1](#).

Conferencia apruebe intervenciones más prolongadas o que la Mesa de la Conferencia proponga a la Conferencia reducir la duración de las mismas para tratar un tema determinado.

4. Las reformas aplicadas en los últimos seis años estaban encaminadas a reducir de diez a cinco minutos la duración de las intervenciones en las sesiones plenarias relacionadas con la discusión del informe del Presidente del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General. La enmienda propuesta se refiere únicamente a esta discusión, y no modifica la regla general sobre la duración de las intervenciones para tratar otros temas, ni la de las intervenciones para tratar el informe global a que se hace referencia en el anexo de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Las adiciones propuestas están subrayadas en el texto del párrafo 6 del artículo 14 del Reglamento:

Sin el asentimiento expreso de la Conferencia, ningún discurso de un delegado, un ministro visitante, un observador o un representante de una organización internacional podrá exceder de diez minutos, descontado el tiempo necesario para la traducción, y ningún discurso relativo al informe del Presidente del Consejo de Administración y a la Memoria del Director General a los que aluden los párrafos 1 y 2 del artículo 12, podrá sobrepasar los cinco minutos, descontando el tiempo necesario para la traducción. El Presidente, previa consulta con los Vicepresidentes, podrá presentar a la Conferencia, para decisión sin debate, una propuesta en el sentido de reducir el tiempo límite fijado para las intervenciones sobre un tema determinado, antes de que se inicie la discusión de dicho tema.

B. *Función de la Comisión de Proposiciones a raíz de la reducción de la duración de las discusiones en plenaria sobre el informe del Presidente del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General*

5. La propuesta mencionada más arriba de reducir el tiempo límite para el uso de la palabra conlleva una reducción de las discusiones en las sesiones plenarias sobre el informe del Presidente del Consejo de Administración y la Memoria del Director General. Una de las principales ventajas de esta reducción es que después del día de la inauguración, la Conferencia no tiene que reunirse nuevamente en sesión plenaria hasta la semana siguiente. En cambio, la suspensión de las sesiones plenarias durante la primera semana de la Conferencia necesita toda una serie de ajustes de procedimiento que requieren enmiendas al Reglamento de la Conferencia.
6. En virtud de los artículos 9 y 56 del Reglamento, la Conferencia adopta (a propuesta de la Comisión de Proposiciones) toda modificación en la composición de las comisiones y aprueba las solicitudes de las organizaciones no gubernamentales para hacerse representar en las comisiones.
7. Dado que la mayoría de los cambios y solicitudes se producen al principio de la reunión de la Conferencia, durante el período de suspensión de la plenaria, las reformas estaban destinadas a simplificar la consideración de las cuestiones de rutina, tales como los cambios en la composición de las comisiones y las solicitudes de organizaciones no gubernamentales para hacerse representar en las comisiones que no son objeto de controversia, por medio de una delegación de la autoridad de la Conferencia en la Comisión de Proposiciones y de ésta en su Mesa. Las enmiendas propuestas al párrafo 2 del artículo 4 del Reglamento también dejan cierta flexibilidad al procedimiento de delegación de autoridad en la Comisión de Proposiciones, de modo que además de las cuestiones ya mencionadas, se extienda a otras cuestiones de rutina que no den motivo a controversia, como las invitaciones a observadores de Estados no miembros o a

organizaciones intergubernamentales para participar en la Conferencia. Esta cuestión se remitiría a la Conferencia si la Mesa de la Comisión de Proposiciones o la propia Comisión no pudiese llegar a una decisión por unanimidad sobre un tema concreto.

8. Asimismo, al examinar la reforma se abordó el procedimiento utilizado para modificar la composición de las comisiones. En virtud del párrafo 2 del artículo 25 y del apartado a) del artículo 9 del Reglamento de la Conferencia, la constitución de las comisiones y la designación de su composición inicial es una decisión que corresponde a la Conferencia; las modificaciones subsiguientes en la composición de las comisiones corresponden a la Conferencia, a propuesta de la Comisión de Proposiciones. La reforma propuesta está destinada a simplificar este procedimiento y con ella se ha tratado de reflejar la práctica según la cual la Conferencia se basa en las modificaciones propuestas por los grupos. Los cambios en la composición de las comisiones seguirán no obstante, como antes, sujetos a la posibilidad del recurso previsto en el apartado b) del artículo 9 del Reglamento de la Conferencia.
9. Si se adoptase este nuevo procedimiento, el procedimiento previsto en el artículo 75 del Reglamento para la designación por parte del Grupo Gubernamental de sus miembros en las comisiones, al que no se ha recurrido en la práctica desde hace años, resultaría innecesario y el texto del artículo podría por consiguiente suprimirse en su integridad.
10. Las reformas relativas a las invitaciones a las organizaciones no gubernamentales para hacerse representar en las comisiones estaban destinadas a simplificar el procedimiento utilizado para tramitar las solicitudes adicionales recibidas después de la primera sesión de la Comisión de Proposiciones celebrada después de la inauguración de la reunión de la Conferencia. La enmienda propuesta al párrafo 9 del artículo 56 del Reglamento tendría por efecto que la Comisión de Proposiciones decidiese directamente desde el principio sobre todas las invitaciones a las organizaciones no gubernamentales, quedando entendido que si alguna de estas decisiones diera lugar a controversias, la cuestión se remitiría a la decisión de la Conferencia, de conformidad con la disposición general en virtud de la enmienda propuesta al párrafo 2 del artículo 4.
11. Las enmiendas recomendadas por el Consejo de Administración son las siguientes (el texto que se propone añadir está subrayado y el que se propone suprimir entre corchetes):

ARTÍCULO 4

Comisión de Proposiciones

...

2. La Comisión estará encargada de ordenar el programa de trabajo de la Conferencia, fijar la fecha y el orden del día de las sesiones plenarias, actuar en nombre de la Conferencia en relación con cuestiones de rutina que no den lugar a controversia e informar a la Conferencia sobre cualquier otro asunto que deba ser resuelto para la buena marcha de los trabajos, de conformidad con el Reglamento de la Conferencia. Cuando así proceda, la Comisión podrá delegar cualquiera de estas funciones en su Mesa.

ARTÍCULO 9

Modificaciones en la composición de las comisiones

Las reglas siguientes se aplican a todas las comisiones constituidas por la Conferencia, con excepción de la Comisión de Proposiciones, de la Comisión de Verificación de Poderes, de la Comisión de Representantes Gubernamentales sobre Cuestiones Financieras y del Comité de Redacción: *a)* una vez constituidas las diversas comisiones y designada su composición inicial por la Conferencia, [la Comisión de Proposiciones propondrá a la Conferencia, para su aprobación,] los Grupos determinarán las modificaciones subsiguientes en la composición de tales comisiones.

...

ARTÍCULO 56

Composición de las comisiones y derecho a participar en sus labores

...

9. Los representantes de las organizaciones internacionales no gubernamentales con las que la Organización Internacional del Trabajo haya establecido relaciones consultivas y con las cuales se hayan celebrado acuerdos permanentes para su representación en la Conferencia, así como los representantes de otras organizaciones internacionales no gubernamentales a las que la Conferencia o la Comisión de Proposiciones, dentro de los límites establecidos en el párrafo 2 del artículo 4, hayan invitado a hacerse representar en una comisión, podrán asistir a las sesiones de esta comisión...

ARTÍCULO 75

Procedimiento del Grupo Gubernamental para el nombramiento de miembros de comisiones

(Suprimido)

12. Si se adoptasen estas enmiendas, la plenaria ya no necesitaría celebrar una segunda sesión el día de la inauguración de la Conferencia, puesto que esta sesión se dedica en la actualidad exclusivamente a la adopción del informe de la Comisión de Proposiciones y de las excepciones al Reglamento necesarias para aplicar las reformas introducidas en 1996.

C. Sistema de votación electrónica

13. El Consejo de Administración también propuso consolidar la práctica vigente respecto del sistema de votación electrónica en los colegios electorales. Si bien en el artículo 19 del Reglamento no se prevé el recurso a la votación electrónica para las elecciones del Consejo de Administración, la práctica utilizada en las dos últimas elecciones del Consejo de Administración fue que el colegio electoral gubernamental decidió votar mediante un dispositivo electrónico haciendo una excepción a la disposición pertinente del Reglamento. A fin de que cada colegio electoral pueda votar por medios electrónicos sin que la Conferencia tenga que suspender cada vez el párrafo 3 del artículo 52 del Reglamento, el Consejo de Administración propuso la siguiente enmienda.

ARTÍCULO 52

Procedimiento de la votación

...

3. El escrutinio de los votos se realizará bajo la dirección del representante del Presidente de la Conferencia y de dos personas designadas por cada colegio electoral entre sus miembros. No obstante, si un colegio electoral solicita votar utilizando un dispositivo electrónico, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 16 del artículo 19 respecto de las votaciones secretas.

II. Confirmación del Reglamento para las reuniones regionales

14. Como parte de los ajustes del Programa y Presupuesto para 1996-1997, el Consejo de Administración decidió sustituir las conferencias regionales mencionadas en el artículo 38 de la Constitución de la OIT por reuniones regionales más breves con un único punto en el orden del día. Las nuevas reuniones regionales debían considerarse como conferencias regionales para los fines del artículo 38 de la Constitución. En su 83.^a reunión (junio de 1996), la Conferencia Internacional del Trabajo confirió al Consejo de Administración la facultad de adoptar un reglamento nuevo y simplificado para las reuniones regionales y de aplicarlo a título experimental antes de presentarlo a la Conferencia Internacional del Trabajo para su confirmación en una etapa posterior. El Consejo de Administración adoptó el Reglamento en su 267.^a reunión (noviembre de 1996), el cual ha sido aplicado a título experimental en cinco oportunidades ³.
15. Basándose en esta experiencia, el Consejo de Administración, en su 283.^a reunión (marzo de 2002) ⁴, decidió adoptar un reglamento revisado para las reuniones regionales así como una nota de introducción adjunta al mismo. El Reglamento revisado proporciona aclaraciones sobre la composición de la reunión; las mociones, resoluciones y enmiendas; la posibilidad de que el Consejo de Administración pueda decidir el seguimiento que ha de darse a las reuniones; los plazos para que los Miembros presenten los poderes de sus delegaciones y para que la secretaría establezca una lista provisional de los participantes; el tiempo límite para las intervenciones; la elección del Presidente; etc.
16. El Consejo de Administración recomendó que la Conferencia confirmara, en virtud del artículo 38 de la Constitución de la OIT, el Reglamento para las reuniones regionales y la nota de introducción que se recogen en el anexo del presente documento.

III. Otras cuestiones: correcciones al Reglamento de la Conferencia

17. Ciertas disposiciones del Reglamento de la Conferencia (artículos 34, 35 y 36 de la sección E «Procedimiento sobre convenios y recomendaciones») reproducen las

³ Duodécima reunión regional asiática (Bangkok, diciembre de 1997), Decimocuarta reunión regional americana (Lima, agosto de 1999), Novena reunión regional africana (Abidján, diciembre de 1999), Sexta reunión regional europea (Ginebra, diciembre de 2000) y Decimotercera reunión regional asiática (Bangkok, agosto de 2001).

⁴ Documentos [GB.283/LILS/1](#) y [GB.283/10/1](#).

disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración para facilitar las referencias a las mismas. En la nota del artículo 34 se precisa que esas disposiciones «no forman parte del Reglamento de la Conferencia», lo cual significa que por tratarse de disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración, sólo el Consejo está facultado para modificarlas y la Conferencia puede elegir, por razones prácticas, incluirlas (o no) en su Reglamento.

18. El Consejo de Administración, en su 258.^a reunión (noviembre de 1993) decidió ⁵ suprimir los párrafos 3 y 4 del artículo 10 de su Reglamento porque no tenían razón de ser después de las reformas adoptadas en su 256.^a reunión (mayo de 1993) para mejorar su funcionamiento, ya que, desde entonces, las discusiones sobre el orden del día de la Conferencia se llevan a cabo en los meses de noviembre y marzo después de que se suprimió la reunión de mayo.
19. Para garantizar la conformidad de los textos de los dos reglamentos mencionados, se propone que la Conferencia tome nota de la modificación adoptada por el Consejo y que la próxima edición del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo incluya las modificaciones pertinentes.
20. El artículo 34 del Reglamento de la Conferencia ⁶ debería rezar así (las partes que se han de suprimir van entre corchetes y las modificaciones van subrayadas):

ARTÍCULO 34

Disposiciones generales

1. Cuando el Consejo de Administración haya de discutir, por primera vez, una proposición para inscribir una cuestión como punto del orden del día de la Conferencia, no podrá, salvo asentimiento unánime de los miembros presentes, adoptar decisión hasta la reunión siguiente.

2. Cuando se proponga inscribir en el orden del día de la Conferencia un punto que implique el conocimiento de la legislación de diferentes países, la Oficina presentará al Consejo de Administración un resumen sucinto de las leyes en vigencia y de las principales modalidades de su aplicación en lo que se refiere al punto propuesto. Dicho resumen deberá someterse al Consejo de Administración antes de que éste adopte una decisión.

[3. En el informe indicado en el artículo 14 del presente Reglamento, el Consejo de Administración comunicará a la Conferencia los puntos que proyecte incluir en el orden del día de ésta, en tiempo oportuno para que en el momento de fijar definitivamente dicho orden del día pueda tener en cuenta las opiniones de la Conferencia o las expresadas a este respecto en la misma.]

[4. Ninguna disposición del párrafo 3 de este artículo deberá interpretarse en perjuicio de la facultad de la Conferencia, prevista en el artículo 16 de la Constitución, de excluir uno o varios puntos del orden del día de su reunión o de incluir otros en el de la reunión siguiente. Tampoco nada de lo dispuesto en dicho párrafo afectará la facultad del Consejo de Administración de incluir en el orden del día de la Conferencia la discusión de un punto urgente, cuando no haya sido posible recabar la opinión de la Conferencia al respecto.]

⁵ *Boletín Oficial*, vol. LXXVII, 1994, Serie A, núm. 1, pág. 8.

⁶ Los párrafos 6 a 9 del artículo 10 del Reglamento del Consejo se reproducen como artículo 36 del Reglamento de la Conferencia.

[5] 3. Cuando el Consejo de Administración considere la conveniencia de inscribir un punto en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo, podrá, si circunstancias especiales lo justificaren, someter la cuestión a que se refiere dicho punto a una conferencia técnica preparatoria que deberá presentar un informe al Consejo de Administración antes de que la cuestión se inscriba en el orden del día. En igualdad de condiciones, el Consejo de Administración podrá convocar una conferencia técnica preparatoria al inscribir una cuestión como punto del orden del día.

[6] 4. A menos que el Consejo de Administración adopte otra decisión, una cuestión inscrita en el orden del día de la Conferencia deberá considerarse sometida a la Conferencia para ser objeto de doble discusión.

[7] 5. En casos de especial urgencia o cuando lo justificaren otras circunstancias especiales, el Consejo de Administración podrá, por mayoría de tres quintos de los votos emitidos, decidir que una cuestión sea sometida a la Conferencia para ser objeto de simple discusión.

Anexo

Reglamento para las reuniones regionales

Nota de introducción

Como parte de los ajustes al Programa y Presupuesto para 1996-1997, en su 264.^a reunión (noviembre de 1995), el Consejo de Administración decidió sustituir las conferencias regionales previstas en un principio por reuniones regionales de menor duración, con un único punto del orden del día, que seguirían considerándose como conferencias regionales para los fines del artículo 38 de la Constitución de la OIT. En el marco de la autoridad conferida al mismo por la Conferencia Internacional del Trabajo, el Consejo de Administración adoptó en su 267.^a reunión (noviembre de 1996) un nuevo Reglamento a título experimental. Con base en la experiencia extraída de un ciclo de cuatro reuniones regionales, el Consejo de Administración decidió en su 283.^a reunión (marzo de 2002) revisar el Reglamento y presentarlo para su confirmación a la 90.^a reunión (junio de 2002) de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Al adoptar el Reglamento, el Consejo de Administración decidió asimismo acompañarlo de las siguientes directrices suplementarias.

1. **Objetivos y duración de las reuniones regionales**

Las reuniones regionales de cuatro días tienen como finalidad proporcionar una plataforma para que las delegaciones tripartitas expresen sus opiniones en relación con el Programa de las actividades regionales de la OIT y su aplicación.

La mañana del primer día se dedicará a las reuniones de los grupos, y los tres días y medio restantes a la discusión en sesión plenaria de un único punto del orden del día relacionado con las actividades de la OIT en la región de que se trate. Los grupos podrán reunirse en todo momento, si así lo solicitan.

2. **Fecha, frecuencia y lugar de las reuniones regionales**

El Consejo de Administración determina la fecha y el lugar de cada reunión regional. En principio, se celebra cada año una reunión regional para una de las cuatro regiones con arreglo al orden siguiente: Asia y el Pacífico, las Américas, África y Europa.

Las reuniones regionales se celebran en principio en el país en el que está ubicada la Oficina Regional de la OIT correspondiente.

3. **Composición**

A reserva de las facultades discrecionales del Consejo de Administración, la composición de cada reunión regional se determina en principio con base en los Estados y territorios (o Estados responsables de esos territorios) atendidos por las cuatro Oficinas Regionales de la OIT siguientes: Oficina Regional para Asia y el Pacífico (con inclusión de los Estados cubiertos por la Oficina Regional para los Estados árabes); Oficina Regional para las Américas; Oficina Regional para África, y Oficina Regional para Europa.

Las delegaciones de los Estados o territorios invitados a la reunión estarán compuestas de dos delegados gubernamentales, un delegado empleador y un delegado trabajador. En lo que atañe a los consejeros técnicos, deberá tomarse en consideración el hecho de que no habrá más que un único punto en el orden del día. Se podrán designar consejeros técnicos adicionales en la delegación de los Miembros responsables de un territorio que no haya enviado una delegación tripartita independiente a la reunión.

Los Estados Miembros de una región diferente, los Estados no miembros, las organizaciones internacionales oficiales y las organizaciones internacionales no gubernamentales podrán también

hacerse representar en las reuniones regionales con base en las invitaciones individuales o permanentes del Consejo de Administración. En consecuencia, las solicitudes para hacerse representar en las reuniones regionales deberán llegar a la Oficina a más tardar antes de la apertura de la reunión del Consejo de Administración precedente a la reunión regional de que se trate.

4. Derecho al uso de la palabra y desarrollo de las labores

El derecho al uso de la palabra en la reunión quedará reservado, además de a los delegados (o sus suplentes), ministros y observadores, a los representantes de las organizaciones internacionales oficiales y, con el permiso de la Mesa de la reunión, a representantes de organizaciones no gubernamentales.

La Mesa de la reunión dispondrá el programa de trabajo de ésta. Sin perjuicio de la flexibilidad ofrecida a la Mesa de la reunión para determinar la organización de la discusión y el desarrollo de las labores, la duración máxima de los discursos será, en principio, de cinco minutos.

5. Verificación de poderes

Habida cuenta de la corta duración de las reuniones, los poderes habrán de depositarse con 15 días de antelación a su apertura, de modo que pueda disponerse en la sede de una lista provisional de participantes una semana antes del inicio de la reunión. Posteriormente, se publicarán dos listas adicionales de participantes, una por la mañana del primer día de la reunión y la segunda por la mañana de su último día. A partir de la víspera de la reunión, la Oficina también facilitará y mantendrá actualizada en línea la lista oficial de los participantes.

La Comisión de Verificación de Poderes tendrá competencia (artículo 9, párrafo 3) para examinar protestas en las que se alegue el incumplimiento de las disposiciones del párrafo 4 del artículo 1 del Reglamento (designaciones efectuadas de acuerdo con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores del Estado o territorio de que se trate) o quejas en las que se alegue que no se han pagado los gastos de viaje y de estancia.

Las protestas habrán de presentarse a más tardar a las 11 horas del primer día de la reunión, si bien la Comisión podrá aceptar para su examen protestas recibidas después de ese plazo (artículo 9, 4, a)). En vista de las restricciones de tiempo y para facilitar la labor de la Comisión de Verificación de Poderes, las protestas (y quejas) deberán presentarse lo antes posible, incluso antes de la publicación del nombre del delegado o consejero técnico cuyos poderes se impugnan.

La Comisión de Verificación de Poderes presentará un informe a la reunión sobre su composición y las protestas recibidas, así como respecto de cualquier queja que ésta hubiera podido examinar. La reunión tomará nota del informe de la Comisión y también podrá pedir que se señale a la atención del Consejo de Administración (artículo 9). En la sesión plenaria de la reunión no se celebrarán discusiones sobre el informe.

6. Forma, naturaleza y evaluación de los resultados

A reserva de las indicaciones que facilite el Consejo de Administración, los resultados de las deliberaciones de la reunión deberán adoptar la forma de conclusiones, informes o resoluciones que guarden relación con el punto de su orden del día.

Siempre que sea posible, las decisiones se adoptarán por consenso y, de no ser posible, se recurrirá a una votación a mano alzada (artículo 12). No hay ninguna disposición que prevea una votación nominal o una votación secreta, si bien no queda excluida la posibilidad de recurrir a estas modalidades (véase la expresión «como norma general» recogida en el párrafo 4 del artículo 12).

La Oficina someterá dichos resultados al Consejo de Administración en su primera reunión tras la reunión regional. El Consejo de Administración podrá formular observaciones sobre los resultados, solicitar a la Oficina que le informe sobre la aplicación de las medidas propuestas por la reunión y determinar la fecha de dicho informe.

Reglamento para las reuniones regionales

ARTÍCULO 1

Composición de las reuniones regionales

1. Integrarán cada reunión regional dos delegados gubernamentales, un delegado empleador y un delegado trabajador de cada Estado o territorio invitado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a hacerse representar en la reunión. La aceptación por un Estado o territorio de la invitación a hacerse representar en una reunión regional implica que asume la responsabilidad de sufragar los gastos de viaje y de estancia de su delegación tripartita.
2.
 - 1) Los delegados podrán hacerse acompañar de consejeros técnicos y de los consejeros técnicos suplementarios que pueda designar un Estado como representantes de los territorios no metropolitanos de cuyas relaciones internacionales sea responsable.
 - 2) Cualquier delegado podrá, mediante nota escrita dirigida al presidente, designar como suplente a uno de sus consejeros técnicos.
 - 3) Todo consejero técnico que actúe en calidad de suplente de su delegado tendrá derecho a voz y voto, en las mismas condiciones que el delegado al que reemplaza.
3. También podrán asistir a la reunión los ministros de los Estados o territorios representados en la reunión, o de provincias o estados que forman parte de dichos Estados o territorios, cuyos departamentos se ocupen de las cuestiones que se discutan en la reunión y que no sean delegados o consejeros técnicos.
4. Los delegados de los empleadores y de los trabajadores, así como sus consejeros técnicos, serán designados de acuerdo con las organizaciones profesionales de empleadores o de trabajadores, según sea el caso y siempre que éstas existan, que sean más representativas en el país o territorio de que se trate.
5. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo de una región diferente y todo Estado que no sea miembro de la Organización que haya sido invitado a una reunión por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo podrá hacerse representar en la misma por una delegación de observadores.
6. Los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o por la Liga de Estados Arabes que hayan sido invitados por el Consejo de Administración podrán estar representados en la reunión por una delegación de observadores.
7. Los representantes de organizaciones internacionales oficiales y de organizaciones internacionales no gubernamentales que hayan sido invitadas por el Consejo de Administración, a título individual o en virtud de acuerdos permanentes, a hacerse representar en la reunión, podrán asistir a la misma en calidad de observadores.

ARTÍCULO 2

Orden del día de las reuniones regionales

El Consejo de Administración fijará el orden del día de las reuniones regionales.

ARTÍCULO 3

Forma que revisten las decisiones de las reuniones regionales

Salvo indicación concreta del Consejo de Administración en sentido contrario, las decisiones de las reuniones regionales revestirán la forma de resoluciones sobre cuestiones relacionadas con el(los) punto(s) del orden del día, de conclusiones o de informes dirigidos al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4

Informes para las reuniones regionales

1. La Oficina Internacional del Trabajo preparará un informe sobre el(los) punto(s) del orden del día con el fin de facilitar el intercambio de opiniones sobre las cuestiones sometidas a la reunión.
2. La Oficina remitirá el informe de manera que los gobiernos lo reciban dos meses antes, por lo menos, de la apertura de la reunión. La Mesa del Consejo de Administración podrá fijar intervalos más reducidos cuando así lo exijan circunstancias excepcionales.

ARTÍCULO 5

Mesa de la reunión

1. Cada reunión regional elegirá una Mesa compuesta de un presidente y tres vicepresidentes. Para la elección del presidente, debería tenerse en cuenta la necesidad de conceder a todos los Miembros y los grupos la posibilidad de ocupar ese cargo.
2. La reunión elegirá a los tres vicepresidentes de acuerdo con la designación respectiva de los delegados gubernamentales, de los empleadores y de los trabajadores.

ARTÍCULO 6

Funciones de la Mesa

1. El presidente se encargará de abrir y levantar las sesiones, dar cuenta a la reunión de las comunicaciones que le conciernan, dirigir los debates, mantener el orden, velar por el cumplimiento del presente Reglamento, plantear las cuestiones que requieran decisión y proclamar los resultados de toda votación.
2. El presidente no podrá tomar parte en los debates ni en las votaciones, pero podrá designar un delegado suplente, de conformidad con las disposiciones del apartado 2 del párrafo 2 del artículo 1 del presente Reglamento.
3. En ausencia del presidente durante una sesión o parte de una sesión, los vicepresidentes lo sustituirán por turno.
4. Cuando sustituya al presidente, el vicepresidente tendrá los mismos derechos y deberes que aquél.
5. La Mesa de la reunión se encargará de establecer su programa de trabajo, organizar las discusiones y determinar, si fuere el caso, la duración de los discursos, así como de fijar la fecha y hora de las sesiones de la reunión y de sus órganos subsidiarios, si los hubiere; comunicará asimismo a la reunión cualquier cuestión sujeta a controversia que requiera decisión para el debido desarrollo de las labores.

ARTÍCULO 7

Secretaría

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, que está encargado de la organización de la reunión, es responsable del funcionamiento de la secretaría general de la reunión y de los servicios de secretaría bajo su control, directamente o por intermedio del representante que al efecto designe.

ARTÍCULO 8

Comisiones

Cada reunión regional constituirá una Comisión de Verificación de Poderes y cualquier otro órgano que considere conveniente. Todo órgano subsidiario así creado habrá de regirse, *mutatis mutandis*, por el Reglamento aplicable a la reunión, a menos que la reunión tome otra decisión.

ARTÍCULO 9

Verificación de poderes

1. Los poderes de los delegados y de los consejeros técnicos a las reuniones regionales se depositarán en la Oficina Internacional del Trabajo por lo menos quince (15) días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión.
2. La Comisión de Verificación de Poderes estará integrada por un delegado gubernamental, un delegado empleador y un delegado trabajador.
3. La Comisión de Verificación de Poderes examinará los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos, así como cualquier protesta por la que se alegue que un delegado o consejero técnico trabajador o empleador no ha sido designado de acuerdo con las disposiciones del párrafo 4 del artículo 1 del presente Reglamento. La Comisión también podrá examinar toda queja en que se alegue que un Miembro no ha cumplido con la responsabilidad, en virtud del párrafo 1 del artículo 1 del presente Reglamento, de pagar los gastos de viaje y de estancia de la delegación tripartita.
4. No se admitirán protestas en los casos siguientes:
 - a) si la protesta no hubiera llegado a poder de la secretaría de la reunión a las 11 horas del primer día de la reunión, salvo que la Comisión considere que hubo motivos válidos por los cuales no fue posible respetar el plazo previsto;
 - b) si los autores de la protesta fueran anónimos;
 - c) si la protesta se basara en hechos o alegaciones que la Conferencia Internacional del Trabajo o una reunión regional anterior ya hubieran discutido y declarado no pertinentes o infundados.
5. La Comisión de Verificación de Poderes deberá presentar con prontitud su informe sobre cada protesta a la reunión, la cual podrá solicitar a la Oficina que someta dicho(s) informe(s) a la atención del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 10

Derecho al uso de la palabra

1. Ningún delegado podrá hacer uso de la palabra en la reunión sin haber pedido y obtenido el permiso del presidente, quien concederá normalmente el uso de la palabra a los delegados en el mismo orden en que la hayan solicitado.
2. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo o su representante podrán hacer uso de la palabra, previa autorización del presidente.
3. Las personas con derecho a participar en la reunión en virtud de los párrafos 3, 5 ó 6 del artículo 1, así como los representantes de las organizaciones internacionales oficiales, podrán hacer uso de la palabra en el transcurso de cualquier discusión en sesión plenaria, previa autorización del presidente.
4. Los representantes de las organizaciones internacionales no gubernamentales con derecho a participar en la reunión en virtud del párrafo 7 del artículo 1 podrán hacer o circular declaraciones para informar a la reunión sobre cuestiones que figuren en su orden del día, previa autorización del presidente y de los vicepresidentes. De no llegarse a un acuerdo, el presidente someterá la cuestión a la reunión para que se resuelva sin discusión.
5. El presidente podrá retirar el uso de la palabra a todo orador cuyas observaciones no sean pertinentes en relación con el tema que es objeto de discusión.
6. Salvo consentimiento unánime de la Mesa de la reunión, ningún discurso excederá de cinco minutos.

ARTÍCULO 11

Mociones, resoluciones y enmiendas

1. A reserva de las siguientes reglas, todo delegado podrá presentar mociones, resoluciones o enmiendas.
2. Ninguna moción, resolución o enmienda podrá discutirse a menos que haya sido apoyada.
3. 1) Las mociones de orden podrán presentarse sin aviso previo y sin remitirse por escrito a la secretaría de la reunión. Podrán presentarse en cualquier momento, salvo cuando el presidente haya concedido el uso de la palabra a un orador y hasta que el orador haya terminado su intervención.
2) Se considerarán mociones de orden las que tengan por objeto:
 - a) la devolución de la cuestión;
 - b) aplazar el examen de la cuestión;
 - c) levantar la sesión;
 - d) aplazar la discusión de un punto determinado;
 - e) proponer la clausura del debate.
4. 1) Ninguna resolución podrá presentarse en una sesión de la reunión, si el texto no ha sido depositado con un día de anticipación en la secretaría de la reunión.

-
- 2) Toda resolución así depositada deberá traducirse y distribuirse por la secretaría a más tardar durante la sesión precedente a la sesión en que dichas resoluciones hayan de discutirse.
 - 3) Toda enmienda a una resolución podrá presentarse sin aviso previo, siempre que se deposite en la secretaría de la reunión una copia del texto de la enmienda antes de ponerse a discusión.
 5.
 - 1) Las enmiendas se pondrán a votación antes de la resolución a que se refieran.
 - 2) Si hubiere varias enmiendas a la misma moción o resolución, el presidente determinará el orden en que habrán de discutirse y votarse, de conformidad con las siguientes disposiciones:
 - a) se pondrá a votación toda moción, resolución o enmienda;
 - b) se podrán poner a votación las enmiendas, ya sea aisladamente o contra otras enmiendas, de acuerdo con la decisión del presidente; pero si se pusiere a votación una enmienda contra otra enmienda, sólo se considerará enmendada la moción o resolución después de que la enmienda que haya obtenido el mayor número de votos a favor haya sido sometida a votación aisladamente y haya sido adoptada;
 - c) si como resultado de una votación se enmendase una moción o resolución, dicha moción o resolución ya enmendada se someterá a la reunión para su votación final.
 6. La persona que haya presentado una enmienda podrá retirarla, a menos que otra enmienda que modifique la anterior esté en discusión o haya sido adoptada. Cualquier delegado podrá, sin aviso previo, presentar nuevamente cualquier enmienda así retirada.
 7. Cualquier delegado podrá llamar la atención en todo momento sobre la inobservancia del Reglamento y el presidente deberá pronunciarse inmediatamente sobre la cuestión planteada.

ARTÍCULO 12

Votación y quórum

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo¹, cada delegado podrá ejercer de manera individual su derecho de voto respecto de todas las cuestiones sometidas a la reunión.
2. En caso de que uno de los Miembros no hubiera designado a uno de los delegados no gubernamentales a los que tiene derecho a designar, el otro delegado no gubernamental tendrá derecho a asistir a la reunión y hacer uso de la palabra, pero no a votar.
3. Siempre que sea posible, las decisiones se adoptarán por consenso. En los casos en que la falta de consenso haya sido debidamente comprobada y declarada por el presidente, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los delegados presentes en la sesión y con derecho de voto.
4. Como norma general, la votación será a mano alzada.

¹ El párrafo 4 del artículo 13 dice lo siguiente: «El Miembro de la Organización que esté atrasado en el pago de su contribución financiera a la Organización no podrá votar en la Conferencia, en el Consejo de Administración, en ninguna comisión, ni en las elecciones de miembros del Consejo de Administración, si la suma adeudada fuere igual o superior al total de la contribución que deba pagar por los dos años anteriores completos. Sin embargo, la Conferencia podrá, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, permitir que dicho Miembro vote, si llegare a la conclusión de que el retraso se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Miembro».

-
5. Una votación se considerará nula si el número total de votos a favor y en contra es inferior a la mitad del número de delegados a la reunión con derecho a votar.
 6. El resultado de la votación será registrado por la secretaría y proclamado por el presidente.
 7. No se adoptará ninguna resolución, conclusión, informe, enmienda o moción que haya recibido igual número de votos a favor y en contra.

ARTÍCULO 13

Idiomas

1. El Consejo de Administración determinará los idiomas de trabajo de la reunión.
2. La secretaría tomará las medidas oportunas para la interpretación de discursos y la traducción de documentos en otros idiomas, teniendo en cuenta la composición de la reunión y las instalaciones y el personal disponibles.

ARTÍCULO 14

Autonomía de los grupos

A reserva de lo que establezca este Reglamento, cada grupo podrá fijar su propio procedimiento.

INDICE

Página

Cuestiones de Reglamento

Nota relativa a cuestiones de Reglamento presentada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a la 90. ^a reunión de la Conferencia.....	1
I. Enmiendas propuestas al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo	1
A. Tiempo límite para las intervenciones.....	1
B. Función de la Comisión de Propositiones a raíz de la reducción de la duración de las discusiones en plenaria sobre el informe del Presidente del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General.....	2
C. Sistema de votación electrónica	4
II. Confirmación del Reglamento para las reuniones regionales	5
III. Otras cuestiones: correcciones al Reglamento de la Conferencia.....	5
Anexo. Reglamento para las reuniones regionales.....	8